

Reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios a becarios de investigación. Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión 1/96 de 29 de mayo de 1996.

Por 39 votos a favor y 1 abstención se acuerda:

- a) Se equipara el Becario de Investigación al Profesor Ayudante, a los efectos del reconocimiento de servicios previos en la Universidad y en las condiciones y con los requisitos siguientes:

1º.- El reconocimiento deberá referirse al desarrollo normal y continuado -durante el período pertinente- de las tareas correspondientes, al amparo y en el marco de una beca oficial de investigación otorgada al interesado por la Comunidad Europea, la Administración educativa estatal o autonómica o la Universidad Carlos III de Madrid o de su Fundación, que figure incluida en la lista aprobada al efecto por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2º.- El período máximo de servicios previos susceptible de reconocimiento será de cinco años.

3º.- El reconocimiento de estos servicios previos se producirá sólo a solicitud del interesado, que deberá deducirse en los plazos reglamentariamente establecidos, tras la primera toma de posesión como funcionario de carrera en cualquiera de los cuerpos docentes de la Universidad Carlos III de Madrid.

4º.- El reconocimiento a que se refiere el punto anterior producirá efectos económicos, para el pago de los correspondientes trienios, desde la fecha del acto en que aquel se produzca.

- b) El personal docente que haya adquirido la condición de funcionario de carrera en los cuerpos docentes en virtud de convocatoria realizada por esta Universidad y con anterioridad a este acuerdo, podrá solicitar, por una sola vez, y en el mismo régimen dispuesto en el apartado a) precedente, el reconocimiento de los servicios previos prestados como becario a efectos de trienios, dentro del mes siguiente al de publicación del presente acuerdo.

- c) Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid a los efectos procedentes.